

Recurso de Revisión N°:

01685/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, a cuatro de julio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01685/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED] en lo sucesivo **el Recurrente**, en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Tequixquiac** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinticinco de abril de dos mil dieciséis, **el Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00010/TEQUIXQU/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, Global y por programas tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores para el ejercicio fiscal 2016." [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que **El Sujeto Obligado** no notificó respuesta a la solicitud de información.

TERCERO. No conforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el **Recurrente** en fecha tres de junio de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 01685/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"No me dieron la información solicitada: El presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 Tabulador de sueldos de mandos medios y superiores" [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"De acuerdo al artículo 125 de la constitución política del Estado Libre y soberano de México, es obligación del presidente municipal, publicar el presupuesto de egresos a más tardar el 25 de Febrero de cada año y a la fecha no ha sido publicado" [sic]

CUARTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada **ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha ocho de junio de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal antes referido, se advierte que no se notificó el informe de justificación por parte del sujeto obligado ni manifestación alguna por parte del recurrente, decretándose el cierre de instrucción con fecha veinte de junio de los corrientes, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29 fracciones I y II, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

¹ *IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.*

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de acuerdo al contenido del sistema electrónico se constriñe en, *“Presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016, Global y por programas tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores para el ejercicio fiscal 2016” [Sic]*

Bajo ese tenor, se destaca que el sujeto obligado fue omiso en emitir respuesta alguna a la petición del recurrente, siendo éste quien interpone el recurso de revisión que nos ocupa, en el cual señala que no le han proporcionado la información, argumentando además que es obligación del Presidente Municipal el publicar el presupuesto de egresos a más tardar el 25 de Febrero de cada año y a la fecha no ha sido publicado.

condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En primer término, es menester señalar al sujeto obligado derivado de su negativa de atender la presente solicitud que nos ocupa, que el derecho de acceso a la información tutelado por este Órgano garante es inherente al ser humano, indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, mismo que se encuentra consagrado en instrumentos internacionales, interamericano y nacional, inmerso en el ámbito de aplicación de los derechos civiles y políticos de todo ser humano, tomando como referencia de manera enunciativa más no limitativa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, mismos que fueron aprobados por el Estado Mexicano en fechas diversas, sin oponer reserva alguna sobre las prerrogativas de todo ser humano de la libertad de buscar, recibir y difundir ideas de toda índole; contemplados en los artículos 2.3 incisos a), b) y c), 19.2 y 19.3 incisos a) y b), así como el 1.1, 1.2 y 13.1 de los instrumentos citados respectivamente, que a la letra señalan.

Artículo 2

3. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

- a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;*
- b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial;*
- c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.*

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Artículo 19

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

3. El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

- a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;
- b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

En ese orden de ideas, el derecho de acceso a la información está consagrado en instrumentos internacionales de los cuales el Estado Mexicano se ha adherido, sin

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

oponer reserva alguna sobre lo que nos interesa, adoptando dichas disposiciones al Derecho Interno, específicamente a nivel Constitucional, tal y como lo prevén los arábigos 1 párrafos primero, segundo y tercero y 6 apartado A fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII que a la letra señalan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

[...]

“Artículo 6o.

[...]

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, de la interpretación sistemática de los numerales inmersos en los instrumentos legales Internacionales y Nacional, el derecho de acceso a la información es un derecho del cual goza toda persona sin discriminación alguna, el cual se ejerce ante los Poderes del Estado, entidades, dependencias o cualquiera persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, siendo pública toda la información que posean con las excepciones enmarcadas, para lo cual queda demostrado que el presente sujeto obligado debe cumplir con dichos dispositivos legales.

Siendo menester de esta ponencia, es preciso analizar la naturaleza de la información requerida a fin de determinar la obligación del **Sujeto Obligado** de entregar en satisfacción del derecho de acceso a la información pública ejercido por el particular.

Por ende resulta alusivo el contenido de los artículos 115 fracciones I y IV, así como del diverso 127, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que es de la literalidad siguiente:

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Así mismo, se invoca lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 125, el cual contiene la literalidad siguiente:

Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Recurso de Revisión N°:	01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.

Complementando lo anterior con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, donde se establece:

Artículo 47.- Los Presidentes Municipales y los Síndicos estarán obligados a informar al Órgano Superior, a más tardar el 25 de febrero de cada año, el Presupuesto de Egresos Municipal que haya aprobado el Ayuntamiento correspondiente.

Al respecto, tiene alusión al asunto lo establecido por los artículos 31 fracción XIX y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a saber:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austerioridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.

Finalmente se hace mención de dos argumentos jurídicos, con la finalidad de robustecer el presente estudio, para el primer caso, se cita además el artículo 285 del Código Financiero del Estado de México, el cual establece:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

El gasto total aprobado en el Presupuesto de Egresos, no podrá exceder al total de los ingresos autorizados en la Ley de Ingresos.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

En la aprobación del presupuesto de egresos de los municipios, los ayuntamientos determinarán la remuneración que corresponda a cada empleo, cargo o comisión.

Por su parte, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en sus numerales 4 fracción III y 98 fracción XV, mismos que a la letra dice:

ARTÍCULO 4. *Para efectos de esta ley se entiende:*

III. Por institución pública, cada uno de los poderes públicos del Estado, los municipios y los tribunales administrativos; así como los organismos descentralizados, fideicomisos de carácter estatal y municipal, y los órganos autónomos que sus leyes de creación así lo determinen;

ARTÍCULO 98. *Son obligaciones de las instituciones públicas:*

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

XV. Elaborar un catálogo general de puestos y un tabulador anual de remuneraciones, tomando en consideración los objetivos de las instituciones públicas, las funciones, actividades y tareas de los servidores públicos, así como la cantidad, calidad y responsabilidad del trabajo; el tabulador deberá respetar las medidas de protección al salario establecidas en la presente ley;

Expuesto los argumentos jurídicos anteriores, este Instituto resalta que, el **Sujeto Obligado**, tiene las facultades para elaborar, poseer y administrar el Presupuesto de Egresos Global y por Programas, además del Tabulador de Sueldos de mandos medios y superiores requerido por el **Recurrente**, ya que este último forma parte del primero, dicha información debe de promulgarse y publicarse, en los términos citados con anterioridad, motivo por el cual resulta que es información que debe de obrar en sus archivos y que consecuentemente tiene el carácter de Información Pública.

Para el caso del Presupuesto de Egresos, se debe de dar cumplimiento a lo previsto en el precepto transrito, los Ayuntamientos deben constreñirse a lo establecido en los Lineamientos para de entrega del presupuesto municipal 2016, los cuales para la “Integración del paquete de Presupuesto Municipal 20016, para presentar al OSFEM”, precisan lo siguiente:

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

LINEAMIENTOS PARA LA ENTREGA DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2016

En términos de lo establecido en el oficio denominado: "Requerimiento para el Cumplimiento de las Obligaciones Periódicas del Ejercicio 2016", emitido por el Órgano Superior de Fiscalización; y en particular en el apartado correspondiente al **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO 2016**; y con base en lo establecido en el artículo 8, fracciones XI y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se dan a conocer los presentes lineamientos para la presentación de la información que deberán ingresar a este Órgano Técnico a más tardar el día 25 de febrero de 2016.

Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2016, para presentar al OSFEM

I. Información que deberán enviar en forma impresa: (con firmas y sellos)

1. Oficio de Presentación.
2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
6. Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).
7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).

II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma: (medio óptico)

1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).

III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio óptico)

1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
3. Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 01c).
4. Calendarización de Metas de Actividad por Proyecto (PbRM 02a).

IV. Información que deberá enviar en archivos ".txt": (medio óptico)

1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002016.txt)
2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002016.txt)
3. Calendarizado de Metas de Actividad por Proyecto (CM00002016.txt)
4. Carátula de Ingresos (CI00002016.txt)
5. Carátula de Egresos (CE00002016.txt)
6. Tabulador de Sueldos (TS00002016.txt)
7. Programa Anual de Obras (PAO00002016.txt)
8. Dimensión Administrativa del Gasto (DAM00002016.txt)
9. Metas de Actividad por Proyecto (MAP00002016.txt)

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Además se muestra su respectivo instructivo, en la imagen siguiente:

INSTRUCTIVO

Carátula de Presupuesto de Ingresos Formato PbRM 03b

Alcance del Formato:	Presentar a nivel capítulo el total del Presupuesto Autorizado de Ingresos del municipio para el ejercicio presupuestal. El cual se integra con los datos globales del formato PbRM 03a Ingreso detallado.
Identificador	
Proyecto/Definitivo	Se debe identificar el tipo de documento que se está integrando es decir si se trata de proyecto de presupuesto o presupuesto definitivo.
Ente Público:	Se anotará el nombre y código (No.) del municipio u organismo municipal de acuerdo al Catálogo de Municipios.
Período:	Se refiere al año fiscal referido en la elaboración del Presupuesto.
No.:	Número consecutivo de página del formato.
Contenido	
Cuenta:	Se anotará la clave del concepto conforme a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal correspondiente, el cual se debe requisitar identificando conceptos globales y cuentas que integren estos conceptos, es decir de lo general a lo particular.
Concepto:	Corresponde a la denominación de los, rubros que conforman el presupuesto de ingresos.
Autorizado 2015:	Se anotará el ingreso autorizado para el ejercicio 2015 el cual se retoma del presupuesto definitivo del año correspondiente.
Recaudado 2015:	Se anotará el presupuesto de ingresos recaudado a la fecha de la integración del presupuesto.
Presupuestado 2016:	Se anotará el monto total que se estima recaudar para el ejercicio siguiente.
Firmas:	Para validar la aprobación del presupuesto de ingresos se debe anotar nombre y firma de los integrantes del Cabildo que aparecen al pie del formato.
Fecha:	Se anotará el día, mes y año en que se elaboró el documento.

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

SISTEMA DE COORDINACION HACIENDARIA DEL ESTADO DE MEXICO CON SUS MUNICIPIOS MANUAL PARA LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION MUNICIPAL 2016														
LOGO MUNICIPIO		LOGO ORGANISMO												
		PREBUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPAL												
PBM 1.4c		PREBUPUESTO DE EGRESOS GLOBAL CALENDARIZADO												
DEL <u>01</u> DE <u>01</u> AL <u>31</u> DE <u>2016</u>														
ENTE PUBLICO: <u>Mo.</u>														
CUENTA	CONCEPTO	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PRESUPUESTADO 2016
<u>PRESIDENTE MUNICIPAL</u> <u>ALCALDE MUNICIPAL</u> <u>SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO</u> <u>TESORERO MUNICIPAL</u>														
FECHA DE EJECUCION: <u>01</u> <u>06</u> <u>2016</u>														

Asimismo, por lo que hace al Presupuesto de Egresos por Programas, el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis publicado en la Gaceta de Gobierno en fecha treinta de octubre de dos mil quince, establece:

"II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuesto y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.

La Estructura Programática Municipal, se apoya en los elementos de la planeación estratégica y constituye un medio para ordenar las acciones y recursos de la gestión gubernamental; ésta relaciona las metas con los recursos presupuestados y los resultados que esperan alcanzar las dependencias y organismos municipales, permitiendo evaluar de forma

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

amplia el impacto de las acciones del quehacer municipal en el ámbito social, económico y territorial.

La Estructura Programática Municipal contribuye a la integración del presupuesto basado en Resultados (PbR) el cual debe contener las siguientes características:

- *Atender y mostrar las prioridades de la gestión municipal y el cumplimiento de la normatividad.*
- *Propiciar la congruencia, equidad, transparencia, eficacia y eficiencia del presupuesto.*
- *Asignar recursos públicos a prioridades identificadas en las demandas sociales.*
- *Generar un valor agregado como resultado de la acción de gobierno.*
- *Dar transparencia al ejercicio del gasto público.*
- *Presentar una rendición de cuentas a través de indicadores de desempeño.*
- *Proporcionar elementos o resultados sobre el cumplimiento de las acciones públicas.*

Componentes de la Estructura Programática

La Estructura Programática Municipal, es un conjunto de categorías y elementos programáticos que sirven para dar orden y dirección al gasto público en su clasificación funcional, y a la vez define el ámbito de su aplicación.

Categorías y Elementos

Las categorías programáticas: Integran los diferentes niveles de agrupación en que se clasifican las actividades que realizan las dependencias, organismos del agua, DIF municipales, o sus similares, permitiendo así identificar lo que se va a hacer con los recursos públicos y definir el universo de la acción gubernamental. Dichas categorías son: Finalidad, Función, Subfunción, Programa, Subprograma y Proyecto."

Los elementos programáticos: Contienen la información cualitativa de lo que se pretende lograr con los recursos públicos, éstos son: la Misión, Visión, Objetivos, Estrategias, Líneas de acción, Indicadores y Meta de actividad, que ayudan también a identificar y evaluar el desempeño que se programa desde el Plan de Desarrollo Municipal y el Programa Anual."

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
 Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Mientras que para el caso del Tabulador de Sueldos, en conformidad a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual del 2016, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México en el presente asunto, las Tesorerías Municipales deben rendir la información relativa a la nómina del Municipio, dentro de la cual se deberá establecer el Tabulador de Sueldos como se Observa en la Siguiente imagen:



Órgano Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
3	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	N/A	20 Y 21
5	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1, 2, 3 Y 6	6, 10, 11 Y 12	6, 7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21

Recurso de Revisión N°:

01685/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Tequixquiac

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ante todo lo expuesto, se desprende que el **Sujeto Obligado, debe poseer y administrar la información requerida**, en la forma en que fue solicitada por el **Recurrente**, para dar cumplimiento a la normatividad antes mencionada. Por tanto, ante la negativa del **Sujeto Obligado**, y para que se tenga por satisfecho el derecho de acceso a la Información pública dando contestación al requerimiento de origen, es procedente en ordenar la entrega de estas.

Es necesario referir que el hoy recurrente es muy puntual al solicitar tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores, lo cual como se ha dicho anteriormente es parte integrante del presupuesto de egresos solicitado, ahora bien, en dicho tabulador de sueldos sí bien se encuentran inmersos no sólo los mandos medios y superiores es necesario hacer entrega de dicho documento ya que no se identifica otro donde se contenga el tabulador, máxime que el recurrente si pide dicho documento, por ello deberá entregarse éste en donde que es en donde se contemplan a los mandos medios y superiores.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan fundados los motivos de inconformidad que arguye El Recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se Ordena al **Sujeto Obligado atender la solicitud de información** número 00010/TEQUIXQU/IP/2016 que ha sido materia del presente fallo y ante lo expuesto y fundado es de resolverse y se,

Recurso de Revisión N°:	01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente:	Zulema Martínez Sánchez

RESUELVE

PRIMERO. Derivado de la negativa de respuesta a la solicitud de información número 00010/TEQUIXQU/IP/2016, se Ordena a El Sujeto Obligado, a que la atienda en términos de lo establecido en el Considerando Cuarto, a efecto de que entregue a través del SAIMEX:

- a) *El PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 GLOBAL Y POR PROGRAMAS*
- b) *TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 EN EL QUE SE CONTEMPLE LOS MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.*

SEGUNDO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

27

TERCERO. Notifíquese al recurrente la presente resolución; así mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Gaceta del Gobierno", podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA (AUSENCIA JUSTIFICADA), EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ (AUSENTE EN LA VOTACIÓN), JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Ausencia Justificada).

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Ausente en la Votación).

Recurso de Revisión N°: 01685/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tequixquiac
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01685/INFOEM/IP/RR/2016.
ZMS/OSAM/LCS